



Para contestar cite: Radicado MT No.: 20081340669911

Fecha: 05-12-2008

Bogotá, D.C.

Señor
MAURICIO GALLEGO ARANGO
Profesional Universitario
SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
Calle 21 carrera 19 esquina
MANIZALES – CALDAS

Asunto: Transporte

Vehículos objeto de comiso

En atención al oficio MT 074872 del 14 de noviembre de 2008, mediante el cual eleva consulta relacionada con la cancelación de la matricula solicitada por entes judiciales y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

El Decreto 2640 del 14 de noviembre de 2002 "Por el cual se reglamenta el registro de vehículos de entidades de derecho público", señala en el artículo 5 y siguientes que los organismos de tránsito y transporte cancelarán el registro terrestre automotor y la correspondiente Licencia de Tránsito por orden de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales — DIAN-, respecto de los vehículos automotores que son objeto de aprehensión, decomiso o declaración de abandono a favor de la Nación, cuya administración, control y disposición le corresponde a esa entidad.

Además, los organismos de tránsito y transporte cancelarán el registro terrestre automotor y la Licencia de Tránsito por orden de la Fiscalía General de la Nación, de los vehículos automotores que son objeto de comiso a favor de esa entidad, siempre y cuando los mismos hayan quedado sin identificación técnica.

El organismo de tránsito donde se encuentre registrado el automotor, una vez recibido el original de la certificación u orden de cancelación del registro del vehículo expedido por la DIAN o la Fiscalía General de la Nación, procederá a la destrucción de las placas, efectuando las anotaciones de rigor en el Registro Nacional Automotor.







Para contestar cite: Radicado MT No.: 20081340669911 Fecha: 05-12-2008

Ahora bien, el registro de los vehículos mencionados se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 769 de 2002, anexando el documento oficial expedido por la DIAN o la Fiscalía o entidad adjudicadora; a estos vehículos se les asignará una nueva serie de placas.

Con relación al escrito de consulta considera este Despacho que para efectuar el traspaso o inscripción en el registro del vehículo que tiene sentencia de extinción de dominio y/o comiso definitivo debidamente ejecutoriada a favor de la DIAN o FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, el organismo de tránsito no debe exigir los requisitos señalados en el Acuerdo 051 de 1993 (Formulario único Nacional – FUN, debidamente diligenciado, pago de impuestos, SOAT, licencia de tránsito, derecho de traspaso etc).

Por lo tanto, se debe proceder a registrar el vehículo a nombre de la entidad, sin exigir más requisitos que la sentencia, toda vez que el artículo 18 de la Ley 793 de 2002, así lo dispone.

Cordialmente

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica